

PROCESO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN MONTAÑAS DEL TELENÓ
2017

TÍTULO ÚNICO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN 2017.

CAPÍTULO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 1.- El Presidente y la Junta Directiva.

El Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, igual, libre, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 2.- La Elección.

La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al presidente o presidenta y/o a la Junta Directiva.

Artículo 3.- Cese anticipado

Si cesare el presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 4.- condición de elegible

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a o representante de una entidad socia con derecho a voto.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- d) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- e) Que como socio o representante de una entidad socia, esté al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.
- f) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.

Artículo 5.- Condición de elector

Serán electores todos aquellos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto (que cumplan con sus obligaciones como socio, incluido el pago de las cuotas).

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO.

Artículo 6.- El Procedimiento.

a) El Órgano de Gobierno, Gestión y Representación o Junta Directiva será elegido a través de un procedimiento abreviado: Procedimiento Extraordinario.

En el Procedimiento Extraordinario no se constituirá ni intervendrá una Junta Electoral, y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Exposición del censo.

Una vez aprobado el procedimiento electoral por el Órgano de Gobierno, se publicará la lista del censo electoral en la página web (www.montañasdelteleno.es), además, quedará expuesta en la sede de la Asociación (Calle Padres Redentoristas, nº 26 24700 Astorga) durante un periodo mínimo de 10 días. En la lista figurarán los socios/as con derecho a voto, para que los interesados puedan consultarla e interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta Directiva.

Artículo 8.- Requisito de la Candidatura.

En las candidaturas al órgano de Decisión o Junta Directiva habrá de figurar la lista o relación de sus componentes, la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número mínimo de quince miembros, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además, un Secretario, un Tesorero, entre uno y cuatro vicepresidentes y los Vocales correspondientes, debiendo constar el nombre y apellidos, número de N.I.F. (con fotocopia adjunta) y la aceptación del cargo con su firma.

Las candidaturas deben contemplar que los miembros económicos y sociales privados y de representación no administrativa, así como las asociaciones privadas, supongan, al menos, el 51% de la candidatura. Asimismo, los miembros componentes de la lista ajenos a las Corporaciones Locales serán representativos de los agentes económicos y sociales del territorio a razón de uno por sector: Turismo, Agricultura-ganadería y silvicultura, Pymes y artesanía, Cultura, Valorización productos locales, Medio Ambiente, Mujeres y jóvenes (y sus partenariados), particulares y empresas privadas, organizaciones sindicales, voluntariado, organizaciones sin ánimo de lucro,... y todos aquellos operadores locales que formen parte de la Asociación Montañas del Teleno; teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la paridad entre hombres y mujeres y los equilibrios territoriales.

Artículo 9.- Presentación de candidaturas.

Cinco días antes de la sesión de la Asamblea General en la que se celebren las elecciones, se cerrará el plazo de presentación de las candidaturas al Secretario de la Junta Directiva, quien comprobará la

idoneidad de las candidaturas presentadas; es decir, que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y N.I.F., que se especifique su cargo y conste su firma. En caso contrario, pedirá que se subsanen en el plazo de tres días hábiles; pues, si no, no será admitida.

Artículo 10.- Duplicidad de miembros.

Los elegibles no podrán presentarse en dos candidaturas o más, caso contrario deberá elegir entre una de ellas antes de cumplirse el plazo máximo de subsanación de las candidaturas, renunciando a las otras; pudiendo ser sustituido en las otras candidaturas por otro miembro que, a su vez, cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 11.- Plazo de presentación.

Tres días antes de la celebración de la Asamblea General en la que se realizará la elección de la nueva Junta Directiva, ya no se podrá dar entrada a más candidaturas, ni aquellas que no cumplan los requisitos establecidos podrán ser subsanadas, con lo cual no podrán ser admitidas.

Artículo 12.- La Junta Directiva fijará la fecha de celebración de las elecciones en sesión Ordinaria y convocará mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día el siguiente punto: *Elecciones a los órganos de representación por el Procedimiento Extraordinario, aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 2017.*

Artículo 13.- Inicio de la elección.

Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca la elección del Órgano de gobierno, gestión y representación, el Secretario leerá tanto las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos como aquellas que no han sido admitidas en cuyo caso se expondrán los motivos de su desestimación.

Artículo 14.- No se ha presentado ninguna candidatura.

La Asamblea General podrá:

- 1) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria.
- 2) Acordar por unanimidad prologar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante el periodo que se determine, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros acepten dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva por el periodo que se estime oportuno.

Artículo 15.- Una candidatura presentada.

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva,

tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación, finalizada la Asamblea General.

Artículo 16.- Dos o más candidaturas presentadas.

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de una Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

Artículo 17.- Constitución de la Mesa Electoral.

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa el de mayor edad. El de menor edad actuará de Secretario, siendo asistidos ambos por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Censos, material y medios.

A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo, se le proporcionará cuantos materiales y medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 19.- Miembros de la Mesa Electoral.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, los integrantes de las candidaturas.

Artículo 20.- Interventores.

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.

Artículo 21.- Competencias y funciones de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- a) Presentar las candidaturas para que, si lo desean, expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva u Órgano de Gobierno, Gestión y Representación de la Asociación Montañas del Teleno.

Artículo 22.- Exposición de las Candidaturas.

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los aspirantes a Presidente de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá, si así lo desea, su programa ante la Asamblea. Con una duración máxima de 10 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 23.- Urnas de votación.

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente. En ella se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

Artículo 24.- Delegación de voto.

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto a favor de otro socio, de su misma condición (socio público en público y privado en privado) para que éste ejerza en su nombre el voto, por escrito con su firma y una copia de su DNI. La mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad antes de proceder a la votación. Así pues, un miembro de las Corporaciones Locales o de Entidad Pública, no podrá delegar su voto en un agente privado y viceversa. En el escrito de delegación de voto debe constar, además, la aceptación del delegado con su firma, entidad a la que representa y su N.I.F.

Artículo 25.- Votación.

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los candidatos a Presidente de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras “Empieza la Votación” y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal a la delegación realizada (si se presentara el delegante ante la Asamblea para ejercer su derecho); asimismo, prevalecerá la delegación suscrita con fecha más reciente a la votación.
2. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso, también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.

3. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna.

4. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.

5. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.

6. Terminada la votación, el Presidente y Secretario (y los interventores, si los hubiere), firmarán las listas enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

Artículo 26.- Escrutinio.

Terminada la votación, comenzará el escrutinio, con arreglo al siguiente procedimiento:

1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.

2) El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente de la Mesa, uno a uno, los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos para cada candidato.

3) Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más de una papeleta. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.

4) A continuación el Presidente de la Mesa preguntará si hay algún reparo respecto al recuento, que el Secretario deberá hacer constar en el acta, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

5) Asimismo, en su caso, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.

6) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano de Decisión que resulte elegido, después de su proclamación.

7) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 27.- Proclamación de la Candidatura.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la

proclamará como nueva Junta Directiva de la Asociación Montañas del Teleno. Si se produjera empate se realizarán sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 28.- Acta de proclamación.

Finalizada la votación y el proceso el Secretario de la Mesa levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al Libro de Actas de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva u Órgano de Gobierno, Gestión y Representación.

Artículo 29.- Moción de censura.

1. La moción de censura al presidente o presidenta y/o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.